



**República de Colombia**  
**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito**  
**Sincelejo – Sucre**

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2012-00050-00**  
**DEMANDANTE: MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO**  
**DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE**  
**MAJAGUAL SUCRE**

El apoderado de la parte demandante presentó, dentro del término legal, recurso de apelación<sup>1</sup> contra la providencia proferida por éste Juzgado el 6 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio sin número de 11 de abril de 2012, expedido por la Gerente de la ESE Centro de Salud de Majagual; en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho ordenó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL SUCRE a reconocer y pagar a la señora MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO identificada con la cédula de ciudadanía No.64.726.682, a título de indemnización, la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales recibidas por los empleados públicos de la planta de personal de la entidad, y reintegrar a la actora los porcentajes de ley que debieron ser trasladados por el ente territorial demandado como aportes al sistema de seguridad social, según la forma indicada en la parte motiva, durante los siguientes extremos temporales:

- ✓ Del 03 de junio de 2008 al 03 de septiembre de 2008
- ✓ Del 04 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008
- ✓ Del 01 de febrero de 2010 al 30 de abril de 2010
- ✓ Del 03 de mayo de 2010 al 31 de julio de 2010
- ✓ Del 02 de agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010
- ✓ Del 01 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2010
- ✓ Del 02 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010
- ✓ Del 03 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011
- ✓ Del 01 de julio de 2011 al 31 de octubre de 2011

---

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 8 de agosto de 2013 fl.135

De igual manera, el reconocimiento de los honorarios comprendidos entre el 01 de julio al 31 de octubre de 2011.

El Art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).*

En atención a la norma prescrita, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día doce (12) de septiembre a las 10:30 A.M.

**SEGUNDO:** Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha la diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

AHTP